

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 000342-2025-UFBSMT-DP-DISAD/INEN de fecha 6 de mayo de 2025, de la Unidad Funcional de Banco de Sangre y Medicina Transfusional; el Memorando N° 000713-2025-OGPP/INEN de fecha 23 de mayo de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000671-2025-OPE-OGPP/INEN de fecha 22 de mayo de 2025, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe Técnico N° 000045-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 23 de mayo de 2025, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N° 001428-2025-OL-OGA/INEN de fecha 23 de mayo de 2025, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 001406-2025-OGA/INEN de fecha 26 de mayo de 2025, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000878-2025-OAJ/INEN de fecha 27 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley) y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;





Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primea Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula los adicionales y reducciones, previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo;

Que, el inciso 34.3 del artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, el artículo 157 del Reglamento, referido a los adicionales y reducciones al contrato establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...);"*

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: *"Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. (...);"*

Que, de igual forma mediante la Opinión N° 040-2019/DTN, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: *"(...) el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...);"*





Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión N° 015-2020/DTN, señala que las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: *"un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista."*;

Que, en ese contexto normativo, con fecha 20 de junio de 2024 la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C. (en adelante el Contratista) y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (en adelante la Entidad), suscribieron el Contrato N° 066-2024-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 010-2024-INEN, destinada para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGÍA", cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, y por el monto contractual ascendente a S/ 6'832,600.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, en la Cláusula Quinta del referido contrato, se señala expresamente que el plazo de ejecución del mismo es establecido en trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, de acuerdo al cronograma de entregas (...);

Que, durante la vigencia del referido contrato, a través de los documentos de vistos, la Unidad Funcional de Banco de Sangre y Medicina Transfusional (en adelante "El área usuaria"), señaló que *durante la ejecución del Contrato N° 066-2024-INEN se advierte que existe un incremento particular en el uso de los reactivos, debido a que, según señala, la cifra de atención a los donantes y pacientes ha ido en aumento*, solicitando entonces, la aprobación de la prestación adicional por el veinticuatro punto sesenta y siete por ciento (24.67%), aproximadamente, del monto del contrato original, respecto de los sub ítem 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9., los cuales deberán ejecutarse en una única entrega (mayo de 2025), según lo formulado por el área usuaria, mediante el Informe N° 000342-2025-UFBSMT-DP-DISAD/INEN en concordancia con el monto corregido a través del correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2025, conforme el siguiente detalle:





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

De acuerdo a lo expuesto, se evidencia un incremento particular en el uso de los reactivos, por lo que es necesario, a efectos de cumplir con la finalidad de la contratación y considerando que el Contrato N° 066-2024-INEN se encuentra vigente a la fecha, tengo bien solicitar la prestación adicional al Contrato antes señalado, la misma que deberá ejecutarse en el mes de Mayo, de la siguiente manera y según cronograma:

CODIGO SIGAMEF	DESCRIPCION	Prestación adicional por el 25%	PRECIO
1.1	KIT PARA TIPIFICACIÓN DE GRUPO SANGUINEO CELULAR Y SÉRICO	13750	S/. 309,375.00
1.2	KIT PARA CONFIRMACIÓN DE RH DÉBIL	150	S/. 6,150.00
1.3	KIT PARA TIPIFICACIÓN DE FENOTIPO EXTENDIDO ERITROCITARIO	12500	S/. 625,000.00
1.5	KIT PARA RASTREO DE ANTICUERPOS IRREGULARES ANTIERITROCITARIOS PARA DONANTE	7500	S/. 210,000.00
1.6	KIT PARA RASTREO DE ANTICUERPOS IRREGULARES ANTIERITROCITARIOS PARA PACIENTES	7000	S/. 210,000.00
1.7	KIT PARA IDENTIFICACIÓN DE ANTICUERPOS IRREGULARES ANTIERITROCITARIOS	125	S/. 13,125.00
1.8	PRUEBA CRUZADA MAYOR	6500	S/. 117,000.00
1.9	GRUPO SANGUINEO ABO-RH GLOBULAR X 360 DETERMINACIONES	10000	S/. 195,000.00
		Total	S/. 1,685,650.00

Que, con Memorando N° 000713-2025-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000671-2025-OPE-OGPP/INEN de la Oficina Planeamiento Estratégico, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3128, por el monto de S/ 1'685,650.00 (Un millón seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), para efectos de la Prestación Adicional del Contrato N° 066-2024-INEN derivado de la Contratación Directa N° 010-2024-INEN destinada para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGÍA", respecto de los sub ítems 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9, debiéndose continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, se precisa que el Contrato N° 066-2024-INEN destinada para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGÍA" se encuentra vigente, toda vez que, conforme lo señaló el analista a cargo de la ejecución del mencionado Contrato, mediante el correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2025, respecto de la vigencia del mismo, "(...) se informa que el Contrato N° 066-2024-INEN, se encuentra en ejecución de la 12va entrega. (...)". En consecuencia, la solicitud de la prestación adicional se encuentra dentro del plazo legal, toda vez que, la Entidad puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo de la última prestación, los cuales se encuentran pendientes; por lo que, se puede colegir que la solicitud de la prestación adicional por el veinticuatro punto sesenta y siete por ciento (24.67%), aproximadamente, del monto del contrato original del referido contrato, refiere además que, el área usuaria ha sustentado las razones excepcionales que acreditan la necesidad de la prestación adicional; en consecuencia, recomienda la aprobación de la prestación adicional por el monto y porcentaje señalado;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, opina que, la solicitud de autorización para la ejecución de prestación adicional del veinticuatro punto sesenta y siete por ciento (24.67%), aproximadamente, del monto del Contrato N° 066-2024-INEN, respecto de los sub ítems 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9,





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

equivalente al monto de S/ 1'685,650.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), se encuentra acorde a los requisitos establecido en la normativa de Contrataciones del Estado;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Unidad Funcional de Banco de Sangre y Medicina Transfusional, de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de la facultad delegada según el literal g) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 276-2024-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la prestación adicional al Contrato N° 066-2024-INEN derivado de la Contratación Directa N° 010-2024-INEN, destinada para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGÍA", respecto de los sub ítems 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9, suscrito con la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C., por la suma de S/ 1'685,650.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) equivalente al veinticuatro punto sesenta y siete por ciento (24.67 %) del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO SIGAMEF	DESCRIPCION	Prestación adicional por el 25%	PRECIO
1.1	KIT PARA TIPIFICACIÓN DE GRUPO SANGUINEO CELULAR Y SÉRICO	13750	S/. 309,375.00
1.2	KIT PARA CONFIRMACIÓN DE RH DÉBIL	150	S/. 6,150.00
1.3	KIT PARA TIFICACIÓN DE FENOTIPO EXTENDIDO ERITROCITARIO	12500	S/. 625,000.00
1.5	KIT PARA RASTREO DE ANTICUERPOS IRREGULARES ANTIERITROCITARIOS PARA DONANTE	7500	S/. 210,000.00
1.6	KIT PARA RASTREO DE ANTICUERPOS IRREGULARES ANTIERITROCITARIOS PARA PACIENTES	7000	S/. 210,000.00
1.7	KIT PARA IDENTIFICACIÓN DE ANTICUERPOS IRREGULARES ANTIERITROCITARIOS	125	S/. 13,125.00
1.8	PRUEBA CRUZADA MAYOR	6500	S/. 117,000.00
1.9	GRUPO SANGUINEO ABO-RH GLOBULAR X 360 DETERMINACIONES	10000	S/. 195,000.00
		Total	S/. 1,685,650.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR que la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C., de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE".





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C., a la Unidad Funcional de Banco de Sangre y Medicina Transfusional, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

YVAN PALOMINO ROJAS
Gerente General

